ESTATUTOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS "CRAC"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN: La institución se denomina CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS, "CRAC", pero podrá designarse simplemente con la sigla CRAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NATURALEZA JURÍDICA: EL CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, es una persona jurídica de derecho privado, organizada como FUNDACIÓN de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autónoma de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes que regulan la materia, con patrimonio independiente, con carácter de institución prestadora de servicios de salud y de apoyo a la educación, en beneficio de personas en condición de discapacidad visual. Todos sus actos se realizarán con estricta sujeción a la moral, a las buenas costumbres y a los preceptos constitucionales y legales vigentes en el territorio nacional, así como a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.-DOMICILIO: El domicilio del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, pero podrá actuar en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO.-DURACIÓN: El CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente y liquidarse de acuerdo con la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO QUINTO.-OBJETIVO: El objetivo del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos-CRAC es prestar servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad visual, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y facilitar su inclusión a la sociedad.

Para el desarrollo de sus objetivos, el CRAC realizará las siguientes actividades:

a) Propender por la educación y rehabilitación integral de las personas en condición de discapacidad (visual niños, niñas jóvenes y adultos) desarrollando y promoviendo programas y servicios para facilitar su inclusión y su participación familiar, social, comunitaria y productiva.

b) Organizar y desarrollar programas y acciones encaminados a la prevención de las enfermedades de la visión, su tratamiento, habilitación y rehabilitación.

c) Prestar servicios de salud visual para la población atendida y para la comunidad dentro de los programas oficiales del sector salud.

d) Difundir las diferentes actividades que desarrolla el CRAC en beneficio de las personas en condición de discapacidad visual, con el propósito de obtener apoyo de las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado, así como de las personas naturales.

e) Llevar a cabo investigaciones científicas directamente o a través de personas naturales o jurídicas de reconocida capacidad científica y académica, encaminadas a mejorar los procedimientos aplicables en la prevención, tratamiento, habilitación y rehabilitación de la población en condición de discapacidad visual.

f) Llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil que en forma lícita y conforme a la ley colombiana favorezcan los intereses del CRAC y los de las personas en situación de discapacidad visual.

CAPÍTULO III

INGRESOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.-INGRESOS Y PATRIMONIO: Los Ingresos y el Patrimonio del CRAC estará compuestos por:

a) Los ingresos provenientes de los aportes autorizados por disposiciones de carácter legal.

b) Los ingresos que perciba como retribución por Ia prestación de sus servicios.

c) Los subsidios o donativos que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

d) Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

e) El Patrimonio del CRAC estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que posee o que adquiera, así como su propiedad intelectual e industrial y los excedentes resultantes anualmente del ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO: El patrimonio del CRAC no podrá destinarse a fines distintos de los expresados en sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno y administración del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS "CRAC" estará a cargo de:

a) La Junta Directiva

b) La Dirección General

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA: La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección del CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS "CRAC" y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento siempre que no se opongan a Ia ley ni a los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICIÓN: La JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS, "CRAC", estará conformada por los siguientes miembros:

a) Un representante, con su respectivo suplente, de Ia Arquidiócesis de Bogotá.

b) Un representante, con su respectivo suplente, del Club de Leones Bogotá, Niza.

c) Un representante, con su respectivo suplente, del Club Kiwanis Bogotá.

d) Un representante, con su respectivo suplente, de Ia Asociación Nacional de Voluntarios Pro Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos. ANV-CRAC

e) Un representante, con su respectivo suplente, de Ia Gobernación del Distrito F-3 de Ia Asociación Colombiana de Clubes de Leones

f) Una o dos personas naturales o jurídicas de derecho privado, que a juicio de los demás miembros de Ia Junta Directiva le hayan prestado o estén en condiciones de prestarle significativos servicios al CRAC.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de los integrantes de Ia Junta Directiva es de dos años, pudiendo ser ratificados por las entidades nominadoras cuantas veces así lo consideren.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los suplentes participarán, conjuntamente con los principales en las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cada una de las entidades representadas en Ia Junta Directiva deberá prestar su concurso institucional al cumplimiento de los objetivos del CRAC, so pena de perder su representación, a juicio de Ia Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando las entidades nominadoras de miembros de Ia Junta Directiva no designen a sus representantes dentro del término de dos (2) meses a partir de Ia fecha en la cual deban hacerlo o cuando quienes hayan sido designados dejen de asistir injustificadamente por más de tres (3) veces consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva o abandonen su cargo, se producirá la vacante hasta el final del periodo y la Junta proveerá el cargo dando previo aviso a la entidad nominadora.

PARÁGRAFO QUINTO. - La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, a las personas del sector público o privado que considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos del CRAC.

ARTÍCULO DÉCIMO.-DIGNATARIOS: La Junta Directiva para su funcionamiento y organización, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para un periodo de dos

(2) años, pudiendo ser reelegidos. Estos nombramientos deberán hacerse en Ia primera reunión que se celebre después del vencimiento de su periodo. Igualmente designará a su secretario para un periodo de dos años. En ausencia del Secretario, actuará como tal el Director General del CRAC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-QUÓRUM: El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de Ia Junta Directiva estará constituido por Ia mitad más uno de los miembros que la conforman. Las decisiones de Ia Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros, excepto en aquellos casos en que los estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate el voto del Presidente decidirá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente, el Revisor Fiscal o Ia mitad más uno de los miembros de Ia Junta Directiva así lo soliciten.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-DE LAS ACTAS: De las reuniones, deliberaciones, decisiones o determinaciones que se adopten en el seno de Ia Junta Directiva, se dejará constancia escrita en un libro de Actas y luego de ser aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO: las deliberaciones de la Junta serán grabadas en medio magnético.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de Ia Junta Directiva:

a) Trazar las políticas y estrategias generales del -CRAC- en orden al cumplimiento de sus funciones y objetivos contemplados en los presentes estatutos.

b) Determinar Ia estructura orgánica del –CRAC-.

c) Nombrar y remover libremente al Director General y a los funcionarios que ocupen hasta el segundo nivel dentro de la estructura orgánica del –CRAC-.

d) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.

e) Aprobar Ia planta de personal, Ia nomenclatura de cargos y la escala salarial.

f) Autorizar la participación del CRAC como miembro de otras entidades de objetivos similares.

g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, misión, visión, reglamentos, objetivos y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y administración del CRAC.

h) Aprobar toda reforma estatutaria. Esta se deberá realizar en dos sesiones programadas en días diferentes, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que integran Ia Junta Directiva.

i) Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros que deberá presentar el Director General.

j) Crear los diferentes comités que asesoren tanto a Ia Junta Directiva como a la Dirección General y designar a sus integrantes.

k) Autorizar previamente al Director General para celebrar contratos cuya cuantía exceda los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).

l) Autorizar por mayoría calificada, dos terceras partes, todo acto o contrato que implique enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del CRAC.

m) Expedir su propio reglamento

n) Las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Ia Junta Directiva y presidirlas.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario, una vez aprobadas, las actas y los acuerdos de Ia Junta Directiva.

c) Representar legalmente al –CRAC- en ausencia del Director General.

d) Las demás inherentes al cargo y las que Ia Junta Directiva le encomiende.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. En este último caso por el término que reste para el cumplimiento del periodo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario de Ia Junta Directiva:

a) Citar a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir a las reuniones de Ia Junta Directiva y refrendar con su firma las actas.

c) Llevar el libro de Actas y velar por su custodia

d) Responder por las grabaciones en medios magnéticos de las reuniones de Junta directiva

e) Autorizar la entrega de copias de todos los actos de Ia Junta Directiva, salvo de los que estén amparados por reserva.

f) Las demás que le asigne Ia Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-INHABILIDADES: No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni ejercer cargos de dirección o confianza dentro del CRAC las siguientes personas:

a) Quienes ejerzan ilegalmente profesiones liberales o cualquiera otra profesión que requiera de un título académico.

b) Quienes a título personal hayan celebrado contrato con el CRAC dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su designación.

c) Quienes personalmente o como representante legal de Persona Natural o Jurídica o como apoderado judicial adelanten proceso alguno contra el -CRAC-

d) Quienes se encuentren en interdicción judicial.

e) Quienes hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-INCOMPATIBILIDADES: Ni los miembros de la Junta Directiva, ni el Director General, ni los Subdirectores, ni el Revisor Fiscal, ni los demás servidores del –CRAC-, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni su cónyuge, ni compañero/a permanente podrán celebrar contratos con la entidad durante el ejercicio de sus funciones y los subsiguientes seis meses, salvo que las apremiantes necesidades en cuanto a expertos especializados lo requieran, previa convocatoria.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO, DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General del –CRAC- es el Representante Legal, el ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva del -CRAC-. Será elegido por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido. Igualmente podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: -Son funciones del Director del-CRAC-

1. Cumplir las políticas generales trazadas por la Junta Directiva y ejecutar sus decisiones.

2. Elaborar el plan anual de trabajo, presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación y dirigir su ejecución.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Junta Directiva

4. Promover la coordinación con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos del CRAC

5. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el presupuesto anual del CRAC antes del mes de febrero del respectivo año fiscal.

6. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros que ésta requiera

7. Contratar el personal necesario para el funcionamiento del -CRAC- de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por la Junta Directiva

8. Celebrar contratos sin autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía no exceda la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV)

9. Informar a la Junta Directiva sobre la ejecución y cumplimiento de los contratos que le corresponda celebrar con autorización de la misma.

10. Manejar conjuntamente con los funcionarios responsables de lo administrativo y financiero los fondos del -CRAC-

11. Proponer a la Presidencia de la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones extraordinarias que crea conveniente.

12. Responder ante la Junta Directiva por el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del -CRAC-.

13. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Junta Directiva del –CRAC- y a las Asambleas de la ANV-CRAC cuando ésta le convoque.

14. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE SEGUNDO NIVEL DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-ÓRGANOS DE SEGUNDO NIVEL: El CRAC en cumplimiento de sus objetivos contará con las siguientes subdirecciones para el desarrollo de sus programas:

a) Subdirección Administrativa y Financiera

b) Subdirección de habilitación/rehabilitación/inclusión

c) Las demás que se requieran para el cabal desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

a) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las labores de los grupos administrativos financieros y de gestión de calidad.

b) Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución y velar por su cumplimiento.

c) Apoyar la gestión, consecución y ejecución de contratos con entidades públicas y privadas que requieran los servicios de la institución.

d) Las demás contenidas en el Manual de Funciones y las que le asignen la Junta Directiva y la Dirección General en concordancia con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE HABILITACIÓN- REHABILITACIÓN-INCLUSIÓN:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las labores de los grupos de habilitación, rehabilitación e inclusión.

2. Promover y gestionar la consecución de contratos con entidades públicas y privadas que requieran los servicios de habilitación y rehabilitación para la inclusión social.

3. Las demás contenidas en el Manual de Funciones y las que le asignen la Junta Directiva y la Dirección General en concordancia con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO IX
REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-DEL REVISOR FISCAL: El -CRAC- tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, el cual debe ser Contador Público titulado y podrá ser reelegido. Podrá ser removido en cualquier tiempo.

La Junta Directiva también nombrará a un Revisor Fiscal suplente para que reemplace al titular en sus ausencias temporales o permanentes y sólo percibirá honorarios por el tiempo de vacancia del titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-FUNCIONES: El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

a) Constatar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del CRAC se ajusten a la Ley, a los presentes estatutos, reglamentos y decisiones de la Junta Directiva.

b) Colaborar con las entidades que ejerzan la vigilancia y control de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.

c) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes del CRAC.

d) Convocar a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando las circunstancias así lo ameriten.

e) Las demás que le asignen la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN: El CRAC se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de fundaciones e instituciones de utilidad común y, en particular, cuando las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva así lo decidan extraordinariamente y sólo en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-LIQUIDACIÓN: Cuando el CRAC decrete su disolución, en el mismo acto la Junta Directiva con el quórum previsto en el Artículo anterior procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombramiento del liquidador, ejercerá como tal el Director General del –CRAC- --
Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga una causa legal. Si no existiese representante legal inscrito, el liquidador será nombrado por la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-REMANENTE: Si después de pagar el pasivo de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales sobre prelación de crédito, quedare algún remanente, este será donado por la Junta Directiva a una entidad de similares objetivos y de comprobada trayectoria.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-RESERVA LEGAL: El CRAC siempre contará con un fondo de reserva legal para atender el cumplimiento de prestaciones sociales en la forma que determine la Junta Directiva.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en dos (2) sesiones de Junta Directiva realizadas para el efecto los días nueve (9) y treinta (30) del mes Marzo del año 2022.

En constancia de ello firmamos el Presidente y el Secretario de la reunión, a los Treinta (30) días del mes de marzo de 2022.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-08-2022 11:38:10
Al Contestar Cite Este No.:2022EE92151 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIC
DESTINO: CRAC REHABILITACION VISUAL INTEGRAL/GLADYS I
TRAMITE: CARTA-No Definido
ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO: 2022ER28281

022100

Señora:
GLADYS DE LAS MERCEDES LOPERA RESTREPO.
Representante Legal
CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC
Nit: 860011298-5
direccion@cracolombia.org.co
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta Radicado 2022ER28281 del 13/07/2022 Reforma Estatutaria.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir Acto Administrativo Resolución N°197 del 05 de agosto de 2022 mediante la cual se aprueba Reforma Estatutaria, a la entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC.

Para que la reforma quede en firme es necesario su publicación en la Gaceta Distrital, atendiendo a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 848 de 2019, por lo anterior se solicita allegar a esta Subdirección constancia de la publicación ante el Registro Distrital de la Resolución a través de la cual se aprobó la Reforma Estatutaria de la entidad que Usted representa.

Cordialmente,

DORA DUARTE PRADA.
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Anexo Tres Folios (3)

Proyectó: Yimena ch.
Revisó: Diana Pedraza

RESOLUCIÓN 197 DE 5 DE AGOSTO DE 2022

Por la cual se aprueba una reforma estatutaria de la entidad sin Ánimo de Lucro denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 4 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, el artículo 2.5.3.9.33 del Decreto 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y protección Social, artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud, (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), artículo 5 del Decreto 848 de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, y

CONSIDERANDO

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No.0977 del 28 de marzo de 1963, expedida por el Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la Institución de Utilidad Común sin Ánimo de Lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC" con domicilio en Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 3437 de fecha 21 de julio de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó la reforma estatutaria a la institución denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC", aprobadas en reuniones de la Junta Directiva de dicha institución, realizadas los días 28 de enero y 06 de febrero de 1.964.

Que mediante Resolución No.2270 del 07 de julio de 1970 expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó la reforma estatutaria de la entidad "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC'. Enmiendas de que trata el Acta No. 03 de la sesión de la Junta Directiva de la citada entidad, llevada a efecto el día 26 de febrero de 1970.

Que mediante Resolución No. 339 del 14 de febrero de 1972, expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó la reforma estatutaria a la institución sin Ánimo de lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC", enmiendas de que trata las Actas 10 y 11 correspondientes en su orden, a las sesiones de la Junta Directiva de dicha institución, celebradas en los días 29 de julio de 1971 y 10 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución No.275 del 23 de enero de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia, se aprobó la reforma estatutaria a la institución sin Ánimo de lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS" enmienda de que trata el Acta No. 06 de reunión de Junta Directiva de la entidad, celebrada el día 07 de mayo de 1974.

Que mediante Resolución No.007125 del 13 de septiembre de 1993 expedida por el Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria a la institución sin Ánimo de Lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC'. Aprobada por la Junta Directiva de dicha entidad, en sus reuniones celebradas el 04, 20 y 27 de mayo de 1993 y 02 de junio de 1.993 según consta en las Actas Nos. 05, 06, 07 y 08 de esas mismas fechas.

Que mediante Resolución No.004270 del 01 de noviembre de 1995, expedida por el Ministerio de Salud, se aprobó la reforma estatutaria a la entidad denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC", aprobada por la Junta Directiva, en reuniones realizadas los días 01 de agosto de 1995 y 22 de agosto de 1995, según Actas Nos. 08 y 09 de las mismas fechas.

Que mediante Resolución No.002998 del 08 de octubre de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, se aprobó la reforma de los estatutos de la institución sin Ánimo de lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC", adoptada en reuniones de la Junta Directiva celebradas los días 10 de marzo de 1998, 25 de mayo de 1.999 y 24 de junio de 1999.

Que mediante Resolución No. 0694 del 13 de mayo de 2003, expedida por la Secretaria Distrital de Salud, se aprobó la reforma estatutaria de la institución sin Ánimo de Lucro denominada según estatutos "FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION PARA ANTOS CIEGOS - CRAC", incluido el cambio de razón social por el de "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC", aprobada en sesión de la Junta Directiva de la institución, realizada el día 04 de abril de 2003 y adoptada mediante Acta No. 6 de la misma fecha.

Que según Resolución No 399 del 05 de mayo de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, se aprobó la reforma de los estatutos del "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC".

Que la señora GLADYS DE LAS MERCEDES LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.342.580 de Itagüí - Antioquia, en su calidad de

Representante Legal de CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS – CRAC con Nit 860.011.298.-5, mediante oficio radicado con el No. 2022ER19660 del 11/05/2022 solicitó la aprobación de la reforma estatutaria de la referida institución, aprobada en reuniones Extraordinarias de Junta Directiva realizadas los días 09 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2022 y adoptadas mediante Actas Nos. 03 y 04 de las mismas fechas respectivamente.

Que previa revisión de los documentos soporte de la solicitud de reforma estatutaria, el CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS "CRAC", mediante radicado 2022ER28281 de fecha 13/07/2022, subsanó las inconsistencias presentadas, allegando los siguientes documentos:

a. Actas Nos. 03 y 04 de fecha 09 y 30 de marzo de 2022 respectivamente, mediante las cuales se adoptó la reforma estatutaria de la institución denominada "CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS - CRAC", aprobada en reuniones extraordinarias realizadas por la Junta Directiva de dicha institución en su orden respectivo, los días 09 y 30 marzo de 2022.

b. Certificación actualizada expedida por el representante legal, o por el presidente de la respectiva reunión de elección, en la que certifica el número total de miembros que integran la ESAL y el número de afiliados asistentes a la reunión.

c. Original de los estatutos cuya aprobación de reforma solicita la Representa la citada institución, formando un solo cuerpo.

d. Copia de los estatutos vigentes del "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC".

Que realizado en su conjunto el análisis de los documentos aportados finalmente para la aprobación de la reforma estatutaria solicitada por la Representante Legal de la institución denominada "CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS CRAC", antes señalados y teniendo en cuenta que se subsanaron las inconsistencias presentadas, la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaria de Salud, por cuyo conducto se presentó la solicitud de la reforma estatutaria en este caso, emitió Concepto Técnico favorable al respecto, teniendo en cuenta que:

a. La documentación allegada por la institución sin Ánimo de lucro denominada denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC", para el trámite de la reforma estatutaria, cuya aprobación

solicita la Representante Legal de dicha institución, está conforme a lo aprobado en reuniones extraordinarias de la Junta Directiva de la institución celebradas los días 09 y 30 de marzo de 2022 y adoptadas mediante Actas Nos. 03 y 04 de las mismas fechas en su orden respectivo.

b. Los estatutos cuya aprobación de reforma solicita la representante Legal de la institución sin Ánimo de lucro denominada "CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC", cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 780 de 2016, Resolución 13565 de 1991, actos expedidos por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio Salud y de la Protección Social) y el Decreto 530 de 2015 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y no contravienen el orden público, la moral ni las buenas costumbres, ni desvirtúan los fines para los cuales fue creada dicha institución.

Que en adelante el artículo Décimo cuarto.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: Literal k: Autorizar previamente al Director General para celebrar contratos cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes /SMLMV), de los estatutos de la CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, quedará así:

Artículo Décimo cuarto.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: Literal k: Autorizar previamente al Director General para celebrar contratos cuya cuantía exceda los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes /SMLMV).

Que en adelante el artículo Vigésimo Primero-: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Numeral 8: Celebrar contratos sin autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía no exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes /SMLMV), de los estatutos de la CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, quedará así:

Artículo Vigésimo Primero-:-: SON FUNCIONES DEL Director GENERAL: Numeral 8: Celebrar contratos sin autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía no exceda la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes /SMLMV).

El CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, *es una persona jurídica con patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y Registrar la reforma estatutaria de la entidad denominada CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, adoptada mediante actas de reunión extraordinaria extraordinarias de la Junta Directiva de la institución celebradas los días 09 y 30 de marzo de 2022 y adoptadas mediante Actas Nos. 03 y 04 de las mismas fechas en su orden respectivo, en relación con los artículos 14 literal k y el artículo 21 numeral 8 de los estatutos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC, o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo señalado en artículo 8 del Decreto Distrital 848 de 2019, la presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta Distrital, allegando copia de la constancia de publicación al Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital, fecha a partir de la cual se registrará la reforma en el certificado de existencia y representación legal de la CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS CRAC.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORA DUARTE RRADA
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de salud
Proyectó: PAOLA SOCHE